

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandado Bancolombia aporta poder. Sírvasse proveer.

Cali, mayo 10 de 2022

La segretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

76001-3103-013-2020-00240-00

Auto interlocutorio No.476

Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESOLVE

PRIMERO: TÉNGASE al Doctor DAVID SANDOVAL SANDOVAL abogado titulado con T.P. No.57.920 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado Bancolombia S.A., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente al demandado, de conformidad con el artículo 301, inciso 2º del C. G. del P.

TERCERO: Para acceder al link la parte demandada deberá ingresar al siguiente enlace: [76001310301320200024000](https://www.tribunadecolaboracion.com/76001310301320200024000) los términos empezaran a correr a partir de la notificación del presente proveído por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

E2-JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b170484ca266953cd3d5d3d9bce51e6bdd47112f1d3937c29ed36713bf0a37**

Documento generado en 10/05/2022 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>